

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO

Ref.: Procedimiento de Control del certificado para la Exoneración de Tributos aduaneros en la Importación Definitiva de Insumos agropecuarios.

I. Requisitos y formalidades de la operación

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el despachante de Aduanas deberá tramitar el certificado ante la Dirección General de Servicios Agrícolas (en adelante DGSSAA), la Dirección General de Servicios Ganaderos (en adelante DGSG), o la Dirección Nacional de Industrias (en adelante DNI) según corresponda de acuerdo al insumo a importar.
- 2) La DNI, DGSSAA o DGSSGG –dependiendo del insumo agropecuario que se trate– emitirá un certificado electrónico denominado “INAG”, “EGRA” o “EXOG” respectivamente, por cada operación de importación definitiva de insumos, exonerada al amparo del artículo 1° del Decreto 194/979 modificativos y concordantes, los que contendrán entre otros, los siguientes datos:
 - a. Número de certificado
 - b. Vigencia del certificado
 - c. RUT del Importador
 - d. Número de factura
 - e. Subpartida Arancelaria Nacional

- 3) El Certificado emitido por el Organismo correspondiente, será transmitido por DNI, DGSSAA o DGSSGG al Sistema LUCIA, a través de la VUCE.

- 4) Para iniciar la operación de importación, el despachante de Aduanas enviará al Sistema LUCIA una solicitud de numeración de DUA, para esto deberá consignar en el ítem de DUA, según corresponda:
 - a. El código de exoneración “8800”, que tendrá como documento obligatorio asociado el certificado "INAG", emitido por la DNI.
 - b. El código de exoneración “8801”, que tendrá como documento obligatorio asociado el certificado “EGRA” emitido por la DGSSAA.
 - c. El código de exoneración “8802”, que tendrá como documento obligatorio asociado el certificado “EXOG”, emitido por la DGSSGG.

II. Facultades de la DNA

- 5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y los 3 certificados, validando que:
 - a. El número de certificado consignado en el DUA coincida con el recibido mediante VUCE y el mismo se encuentre vigente.
 - b. El importador del DUA coincida con el consignado en el certificado.
 - c. La Subpartida Arancelaria Nacional consignada en el DUA coincida con la declarada en el certificado.
 - d. El certificado asociado no podrá ser utilizado en más de una operación aduanera de importación definitiva.
 - e. La Cantidad Comercial autorizada por el organismo sea igual o superior a la consignada en el DUA.

Adicionalmente, el sistema LUCIA verificará que:

- f. El país de origen declarado en el certificado “EXOG”, coincida con el declarado en el DUA.

- 6) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general.

- 7) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos establecidos en la presente.